



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 PRESIDENCIA REGIONAL

Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000096 -2010/GOB. REG. TUMBES - P

Tumbes 12 FEB 2010

VISTO:

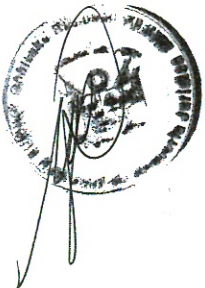
El Oficio N° 102-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, e Informe N° 096-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GER-ORAJ de fecha 04 de febrero del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04216 de fecha 17 de diciembre del 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicios; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04216 de fecha 17 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUM, tres (03) remuneraciones totales, por gratificación al haber cumplido 30 años al servicio de la docencia el día 10.10.2009, ascendente en la suma de CIENTO SETENTA Y UNO Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/.171.54);

Que, mediante Oficio N° 102-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuado por el recurrente contra la Resolución Regional Sectorial N° 04216 de fecha 17 de diciembre del 2009, interpuesto mediante expediente con registro N° 28210 de fecha 29 de diciembre del 2009, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 167-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 21 de enero del 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho", dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 PRESIDENCIA REGIONAL

Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

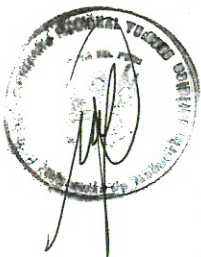
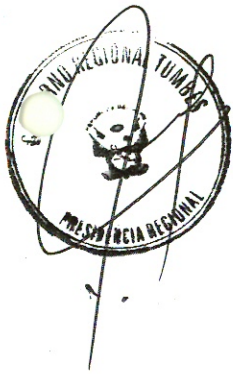
N° 000096 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 FEB 2010

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gradificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 04216 de fecha 17 de diciembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de los bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y viático y vacaciones trancas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 04216 de fecha 17 de diciembre del 2009, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, mediante Informe N° 096-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

N° 000096 -2010/GOB. REG. TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RECAJA DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes 12 FEB 2010

lo solicitado por el Administrado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUM, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04216 de fecha 17 de diciembre del 2009;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUM; contra la Resolución Regional Sectorial N° 04216 de fecha 17 de diciembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
W. Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE